

la obra referida, haciendo constar que me reservo todos mis derechos de propiedad respecto de ella, y en consecuencia mandar que se publique la adquisición de propiedad en el *Diario Oficial* de la Federación, se inscriba en el registro correspondiente y se me libre un certificado de dicho registro.

Como es de justicia, que pido con la promesa de la ley, en Mérida, á los veintitrés días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—*Juan F. Molina Solís*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 23 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, que le corresponde, respecto de un libro titulado: "Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, con una reseña de la historia antigua de esta Península," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla

también en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 3 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—*C. Juan F. Molina Solís*.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1896

NUMERO 238.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José L. Rebuelta, propietario de la litografía latina establecida en esta capital, en la calle Arcos de

Bélem número 27, tiene la honra de adjuntar á vd. dos ejemplares de una barajita pequeña, hecha en mi Litografía y que consta de varios colores, distinguiéndose de las comunes en su tamaño pequeño, y conforme lo dispone el art. 1,234 del Código Civil, me reservo la propiedad artística de estos dibujos de la barajita.

México, Noviembre 4 de 1896.—*José L. Rebuelta*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística, que le corresponde respecto de una baraja pequeña, hecha en la litografía Latina, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibió de los dos ejemplares que acompaña de su obra

mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 4 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José L. Rebuelta.
—Presente.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 150.—Diciembre 22 de 1896

NUMERO 239.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 6 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Compañía "Woodberry Manufacturing Company," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y

sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los géneros de algodón que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Baltimore, Estado de Mariland, Estados Unidos de América, la cual marca consiste en las palabras "Druid Mills," situadas en arco de círculo y cerrado este arco por la palabra "Extra," declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Diciembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Rafael Pardo.

Es copia. México, 10 de Diciembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 148.—Diciembre 19 de 1896.

NUMERO 240.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Julio último, y en atención á que

ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á marca que con el nombre de "Carmen," usa en las velas esteáricas que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad, en la 1ª calle de Guerrero, número 13½, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Henry N. Wille.—Presente.

Es copia. México, 14 de Diciembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Ofici l."—Número 156.—Diciembre 29 de 1896

NUMERO 241.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente, cancelado.

Al C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Jesús Díaz de León, ante vd. respetuosamente expongo:

Que siendo de mi propiedad la obra titulada "Lecciones de Cosas," y deseando impedir la reproducción que de la misma obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 7 de 1896.—*Jesús Díaz de León.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 7 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de su obra titulada "Lecciones de Cosas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 7 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Jesús Díaz de León.
—Presente.

Es copia. México, Noviembre 7 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1896.

NUMERO 242.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José L. Rebuelta, propietario de la Litografía Latina establecida en esta capital, en la calle Arcos de Belem número 27, tiene la honra de adjuntar á vd. dos ejemplares de una "Lotería familiar," hecha en mi litografía y que consta de 90 figuras ó dibujos, de varios colores, y numerados del 1 al 90, y conforme lo dispone el art. 1,234 del Código Civil, me reservo la propiedad artística de los citados dibujos de la "Lotería familiar."

México, Noviembre 4 de 1896.—*José L. Rebuelta.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del presente mes, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística, que le corresponde respecto de una "Lotería familiar," hecha en la Litografía Latina; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 4 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. José L. Rebuelta.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1896

NUMERO 243.

Vicecónsul del Imperio Alemán
en Ciudad Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo renunciado el Sr. Juan Cram el puesto de Vicecónsul del Imperio alemán en ciudad Porfirio Díaz, y no considerando necesario el Gobierno de dicho Imperio proveerlo de nuevo, ha dispuesto que quede suprimido y que el distrito del Viceconsulado alemán en Monterrey se extienda hasta la expresada ciudad.

México, Diciembre 14 de 1896.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 153.—Diciembre 25 de 1896.

NUMERO 244.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 3 Diciembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Bustillos, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas reformas que ha introducido al procedimiento para fabricar tabletas con sustancias medicinales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Diciembre de 1896.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 937, expedida á favor del Sr. Francisco Bustillos.

Queda registrada esta Patente bajo el número 937 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas reformas que ha introducido al procedimiento para fabricar tabletas con substancias medicinales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1896.”

México, Diciembre 9 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 64.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 153.—Diciembre 25 de 1896.

NUMERO 245.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Diciembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Emilio Zertuche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Andamio de seguridad,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado andamio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Diciembre de 1896.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 938, expedida á favor del Sr. Emilio Zertuche.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 938 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina “Andamio de seguridad,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 9 Diciembre 1896.”

México, Diciembre 9 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 66.—*M. Ázpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México Diciembre 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 153.—Diciembre 25 de 1896.

NUMERO 246.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Noviembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Henry Coward, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en los molinos para moler minerales y en los bocartes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Noviembre de 1896.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 933, expedida á favor del Sr. William Henry Coward.

Queda registrada esta Patente bajo el número 933 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en los molinos para moler minerales y en los bocartes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1896.”

México, Diciembre 9 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 61.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 156.—Diciembre 29 de 1896.

NUMERO 247.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884 y el artículo 173 de la de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1897, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

“Art. 2º Sobre el monto de la recaudación del impuesto de Timbre de importación creado por decreto de 12 de Mayo último, los mismos Administradores percibirán únicamente el veinte por ciento de la cuota que á cada uno le asigna la tarifa adjunta.

“Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minera-